

Actuación CS N°: 194/07

**SAN MARTÍN, 25 AGO 2008**

**VISTO:**

La Resolución CS N° 95/08 de cese de las funciones de la Escuela de Posgrado y la Resolución Rectoral N° 369/08 de modificación de la Estructura Organizativa de la Universidad

El artículo 48 inciso j) y w) del estatuto Universitario, y;

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución CS N° 33/04 y su modificatoria Resolución CS N° 274/07, esta Universidad estableció las pautas para la aplicación de la Ley 25.754 modificatoria de la Ley 24.521 de Educación Superior (art. 39 bis) en el ámbito de la UNSAM;

Que las Resoluciones mencionadas en el Visto determinan la necesidad de adaptar el texto de los procedimientos determinados por la Universidad para la aplicación del artículo 39 bis en su ámbito;

Que la Secretaría Académica ha introducido las modificaciones necesarias en dicho procedimiento, presentando un documento actualizado;

Que la propuesta cuenta con dictámenes favorables de la Comisión de Enseñanza e Investigación y la Comisión de Interpretación y Reglamento emitidos en sus Sesiones del 19 de agosto de 2008;


Que asimismo fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 6ª Reunión Ordinaria del 25 de agosto del corriente;

Por ello, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por las normas legales vigentes;

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN.  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar las modificaciones introducidas a las "Pautas para la aplicación del artículo 39 bis de la Ley 24.521 en el ámbito de la Universidad Nacional de General San Martín aprobadas por Resolución CS N° 33/04 y modificada por Resolución CS N° 274/07, que como Anexo único forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º:** Registrar, comunicar a quien corresponda y archivar.

  
Carlos Rúa  
Rector

**RESOLUCIÓN CS N°: 146/08**





**UNSAM**

UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
SAN MARTÍN

## **PAUTAS PARA LA APLICACION DEL ARTÍCULO 39 BIS DE LA LEY 24.521 EN EL ÁMBITO DE LA UNSAM**

La Universidad Nacional de General San Martín, considerando que una aplicación indiscriminada del art. 39 bis de la Ley 24.521 de Educación Superior (Ley modificatoria 25.754), puede acarrear la pérdida de calidad de las actividades académicas en el área de posgrado, establece las siguientes pautas para su aplicación en todo el ámbito de esta Casa.

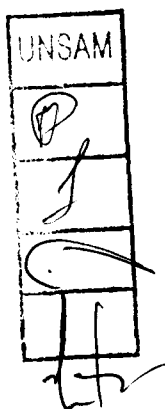
El criterio a establecerse para aplicación de la norma en los requisitos de admisión a toda carrera de posgrado de la UNSAM, considera dos situaciones distintivas:

a) Los postulantes a ingresar en una carrera de posgrado que posean título de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo.

b) En casos excepcionales, postulantes sin título de grado o con título de nivel superior inferior a cuatro (4) años que acrediten una formación profesional equivalente.

### **Procedimiento de aplicación**

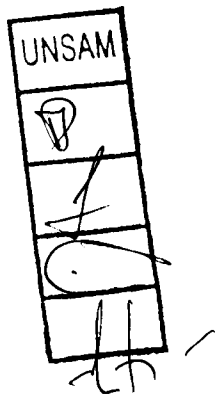
- Ante una solicitud de inscripción en una carrera que represente una situación del tipo a) o b) el Decano de la Unidad Académica en cuyo ámbito se desarrolla dicha actividad evaluará el pedido en primera instancia con la colaboración del Director y del Comité Académico de la carrera.
  - Para el caso a) se tomarán en cuenta los títulos superiores no universitarios considerados afines para ingresar a la carrera, se evaluarán los antecedentes del candidato y el curriculum de la carrera cursada, pudiendo establecerse la necesidad de un examen de evaluación y/o la necesidad de cursar materias complementarias antes de ingresar a la carrera de posgrado.
  - Para el caso b) los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
    1. Tener un mínimo de 10 años en actividades equivalentes a las de profesionales del área correspondiente.
    2. Demostrar una "formación integral equivalente" a la de alguna de las carreras de grado que sean exigidas para el ingreso a la actividad de posgrado.



146

3. Acreditar su formación ante el Comité de la Carrera mediante la aprobación de un examen de evaluación.

- El Decano de la Unidad Académica podrá aprobar o rechazar el pedido. En el primer caso, los antecedentes serán enviados a un Comité de Evaluación formado por el Secretario Académico de la Universidad, el Decano de la Unidad Académica involucrada y un Decano de otra Unidad Académica. Este Comité emitirá un dictamen sobre el pedido de ingreso, el que será elevado al Consejo Superior para su eventual aprobación definitiva.



140